

En la Villa de Totana en Catorce dias del
mes de Junio de mil ochocientos seis, y salta
Constitucional de ella, se juntaron los Señores
Concejo, Justicia, y Regim.^{to} de la misma, para
tratar, y conferir las cosas tocantes al Servicio
de ambas Magestades, Bien, y Utilidad de este
Comun, araxen: el Sr. D. Ygnacio Maria de
Tuner Alca, Alcalde maior, Regidores, Dipu-
tados, y Sindico del Comun, que abajo firmar-
on, y asi juntos acordaron lo siguiente —
Hondar p.^a — Sea hecho presente la necesidad, que hai de
Campo — impedir los graves daños, que se experimentan
en las Mieres Segadas, executadas por perso-
nas, que salen al campo, ya de dia, ya de
noche; y para su remedio, se acordó: Salgan
Hondar Segun, y como sea hecho en otros años,
con higuual motivo; las quales Celen, y vijilen
por el campo dia, y noche; nombrandore las
Personas, que dexan componerlas, aprehendiendo
los Ros, que se encontraren con las Mieres,
y Granos, que llevaran, dando cuenta ala
H. Justicia para su Castigo; y denunciaren todo
quanto noten, y adviertan, contraviene ala
H. ordenanza municipal —

Asi lo acordaron, y firmaron, doysse //

Juan H.^{to} Tuñon

Andrés González
Camero

Juan
Pedro Navarro

Mariano
Cepa

Pedro Navarro
Cepa

